

Radicado: 037GD-2020
 Investigados: Jorge Ariel Henao Londoño
 Informe: Oficio

UNIVERSIDAD DE CALDAS
SECRETARÍA GENERAL
GRUPO INTERNO DE CONTROL DISCIPLINARIO

Radicado: 037GD-2020
Investigados: Jorge Ariel Henao Londoño
Informe: Oficio

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADA LA INVESTIGACIÓN
 DISCIPLINARIA**

(Art. 160a Ley 734 de 2002)

El funcionario instructor del Grupo Interno de Control Disciplinario de la Universidad de Caldas, en uso de sus facultades estatutarias, en especial aquellas conferidas por el capítulo VIII del Acuerdo 045 de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Caldas, y previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Universidad de Caldas el 26 de octubre de 2021 expidió el Acuerdo 045, por medio del cual se adoptó el Estatuto Disciplinario para la Institución, el cual entró a regir el 02 de enero de 2022. Establece el artículo 84 del Estatuto Disciplinario, en relación con la transitoriedad, que los procesos disciplinarios que ya hubiesen sido iniciados a la entrada en vigor del Acuerdo continuarían su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento que se venían adelantando, razón por la cual en la presente actuación se aplicará la norma procedimental de la Ley 734 de 2002.

La ley 734 de 2002, en su artículo 160 A, señala que cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos o vencido el término de la investigación disciplinaria, el funcionario de conocimiento mediante decisión de sustanciación declarará cerrada la investigación.

Actualmente en el proceso de la referencia transcurrieron los términos de la etapa de investigación disciplinaria, dado que dicha providencia fue proferida el 14 de julio de 2021¹, teniendo en cuenta que ya transcurrieron los seis meses previstos por el artículo 52 de la ley 1474 de 2011.

En virtud de lo anterior, se ordenará el cierre de la investigación disciplinaria radicada bajo el No. 037GD-2020 adelantada en contra del señor Jorge Ariel Henao Londoño.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, esta providencia se notificará por estado, el cual se publicará en concordancia con lo reglado en el artículo 295 del Código General del Proceso. Dichas disposiciones ordenan:

“ARTÍCULO 105. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La notificación por estado se hará conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil. <Inciso adicionado

¹ Folios 67 - 76

Radicado: 037GD-2020
 Investigados: Jorge Ariel Henao Londoño
 Informe: Oficio

*por el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> **De esta forma se notificarán los autos de cierre de investigación y el que ordene el traslado para alegatos de conclusión.***

ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. *Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. **La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia,** y en él deberá constar:*

1. *La determinación de cada proceso por su clase.*
2. *La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*
3. *La fecha de la providencia.*
4. *La fecha del estado y la firma del Secretario.*

El estado se fijará en un lugar visible de la oficina del despacho al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo. /.../”

Acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 105 y el artículo 160A de la ley 734 de 2002 dicha decisión se le notificará por estado al investigado, el cual será publicado el día siguiente a la expedición de esta providencia en la cartelera de este despacho y en la página web institucional www.ucaldas.edu.co, al día hábil siguiente a la fecha de esta providencia, en el que se hará constar la determinación tomada, el nombre del investigado, la fecha del proveído y del estado; el estado se fijará por el término de un día a las 8:00 a.m. y será desfijado a las 6:00 p.m.

Pese a que la notificación se realizará por estado de acuerdo con lo reglado por la Ley Disciplinaria, se les comunicará la decisión adoptada a través de este proveído al investigado, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición, que podrá ser interpuesto de forma personal o a través de correo electrónico controldisciplinario@ucaldas.edu.co dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación, conforme lo disponen los artículos 111, 113 y 160A de la Ley 734 de 2002.

Es importante señalar que mediante el Acuerdo No. 045 de 2021, le fue asignada la titularidad de la acción disciplinaria en primera instancia al interior de la Universidad al Grupo Interno de Control Disciplinario.

En cuanto a la competencia para proferir esta decisión debe destacarse que uno de los propósitos principales de los funcionarios instructores del Grupo Interno de Control Disciplinario, según lo establecido en el Acuerdo No. 045 del Consejo Superior, “*Por el cual se adopta el Estatuto Disciplinario de la Universidad de Caldas*”, es el de adelantar la etapa de investigación disciplinaria.²

² La etapa de investigación disciplinaria culmina con el auto que corre traslado para alegatos precalificatorios (Acuerdo 045 de 2021) o el auto que cierra la investigación disciplinaria (Ley 734 de 2002)

Radicado: 037GD-2020
Investigados: Jorge Ariel Henao Londoño
Informe: Oficio

En mérito de lo expuesto, el Grupo Interno de Control Disciplinario,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CERRADA la investigación disciplinaria adelantada en contra del Profesional Universitario Jorge Ariel Henao Londoño, en el proceso radicado bajo el radicado 037GD-2020.

Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo dispuesto en el artículo 160A de la ley 734 de 2002.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado fijado en la cartelera del despacho y en la página web institucional www.ucaldas.edu.co, al día hábil siguiente a la fecha de esta providencia, en el que se hará constar la determinación tomada, el nombre del investigado, la fecha del proveído y del estado; el estado se fijará por el término de un día a las 8:00 a.m. y será desfijado a las 6:00 p.m.; lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 105 de la Ley 734 de 2002 en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición, que podrá ser interpuesto de forma personal o a través del correo electrónico controldisciplinario@ucaldas.edu.co dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación, conforme lo disponen los artículos 111, 113 y 160A de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: Por secretaría dar cumplimiento al presente proveído, se les comunicará la decisión adoptada a través de este proveído al investigado, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO BOTERO BENITES
Funcionario Instructor.
Grupo Interno de Control Disciplinario

Aprobado: Valentina Hernández Tabares
Profesional Especializada *Van H 2T*